

SEXAGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de México, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, con la finalidad de celebrar la sexagésima sesión pública de resolución por videoconferencia, previa convocatoria, se reunieron: Mónica Aralí Soto Fregoso, en su carácter de magistrada presidenta, y las magistraturas Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Janine M. Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón, con la asistencia del secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes, quien autoriza y da fe.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Muy buenas tardes, inicia la sesión pública por videoconferencia, convocada para el día de hoy, cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta de los asuntos listados para resolución.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta, le informo que hay quórum para sesionar ya que están presentes en la videoconferencia, las cinco magistraturas que integran este pleno.

Los asuntos listados para esta sesión son 8 recursos de reconsideración que corresponden a 1 proyecto de resolución cuyos datos fueron publicados en el aviso de sesión de esta Sala Superior.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados si están de acuerdo con los asuntos listados, por favor manifiéstenlo de manera forma económica.

Se aprueba el orden del día.

Magistrada, magistrados pasaremos a la cuenta del proyecto relacionado con la asignación de diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el estado de Veracruz.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes, dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Doy cuenta del proyecto de resolución relativo a los recursos de reconsideración 22835 a 22837, 22844 a 22847 y 22850, todos de esta anualidad, cuya acumulación se propone, interpuestos a fin de controvertir la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa que modificó la resolución del Tribunal Electoral de Veracruz respecto de los ajustes realizados a la lista de candidaturas de diputaciones de representación proporcional en el Congreso de esa entidad federativa.

La ponencia propone desechar de plano las demandas porque no se cumple el requisito especial de procedencia, ya que no existe un estudio de constitucionalidad o convencionalidad, no se advierte un error judicial, ni se considera un asunto importante ni trascendente.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si alguien desea hacer uso de la voz, favor de manifestarlo.

Adelante, magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Buenas tardes, presidenta, magistrada, magistrados.

Para posicionarme en este asunto en el que con el debido respeto anuncio que votaré parcialmente en contra de la propuesta que se nos presenta de desechar de plano todos los recursos

Por otra parte, quiero enfatizar que comparto plenamente la importancia de lograr la paridad sustantiva y de promover el empoderamiento de las mujeres en los espacios de representación política. Sin embargo, el criterio de irretroactividad no es algo menor ni puede obviarse en este contexto.

El principio la irretroactividad es fundamental en el ámbito constitucional, ya que garantiza que las reglas que rigen los procesos electorales se apliquen con certeza y con previsibilidad, sin afectar decisiones pasadas que los actores políticos no pudieron prever ni cuestionar oportunamente.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la alternancia de género como un componente integral del principio de igualdad, el cual debe de revisarse exhaustivamente en cada etapa electoral, tanto en la postulación como en la asignación de diputaciones.

SUP.ACTA.SPU.60 04 11 2024 ESB/VLMR/AGO



Sin embargo, el criterio aplicado en el presente caso genera una situación sin precedente, ya que se pretende aplicar la alternancia con efectos retroactivos por parte de la Sala Regional Xalapa, revisando las listas de candidatos en el proceso electoral de 2021.

Y esto no está previsto de manera expresa en la normativa ni en las decisiones jurisdiccionales vigentes en el momento que se resolvió.

Fue la sentencia de la Sala Regional Xalapa que se cuestiona la que mediante una interpretación conforme es la incorporó esta norma al marco vigente aplicable al estado de Veracruz.

El caso de la acción de inconstitucionalidad 140 de 2020, resuelto por la Suprema Corte, relacionado con el estado de Tamaulipas, ilustra precisamente la importancia de respetar los principios de certeza y no retroactividad.

En este asunto, si bien la resolución se emitió en septiembre de 2020, la aplicación del criterio se dio con motivo de la revisión de las listas, pero ya hasta el proceso electoral 2024, garantizando así que los partidos y candidatos tuvieran previsibilidad y claridad respecto de sus obligaciones.

Aplicar el criterio de alternancia en este momento para alterar decisiones y postulaciones de 2021 en Veracruz no respeta estos principios y plantea problemáticas de constitucionalidad y de certeza jurídica.

Los agravios, desde mi perspectiva, no se limitan a una discrepancia en la interpretación de normas secundarias. Para mí exponen una posible extralimitación en la autoridad administrativa y en la jurisdiccional al aplicar un criterio que impone una obligación no establecida previamente.

Y esto afecta no solo los derechos de los candidatos, sino también la autodeterminación y la organización interna de los partidos.

Derechos protegidos constitucionalmente, incluso, diría yo, hasta los de la propia ciudadanía que ejerció su voto en ambos procesos.

La retroactividad así afecta la estabilidad de los actos electorales, comprometiendo el principio de definitividad que asegura la seguridad jurídica en el sistema democrático.

De este modo, al no existir un criterio específico de este Tribunal que contemple la posibilidad de revisar listas de procesos anteriores para aplicar principios de alternancia, subraya aún más la necesidad de que esta Sala Superior entre al estudio de fondo para definir con claridad los alcances de este principio en términos constitucionales.

Por todas estas razones, presidenta, considero que sí se surte el requisito especial de procedibilidad, ya que se requiere una revisión exhaustiva, que garantice la armonización del principio de la paridad de género con los principios democrático en sentido estricto, la certeza en el proceso, los derechos de autodeterminación y de mínima intervención.

Desechar el recurso en el tema que estoy planteando, sin abordar estas cuestiones de fondo, debilita la posibilidad de establecer un precedente claro y directo que preserve la consistencia y seguridad del proceso electoral.

Sería cuanto, presidenta.

Gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Adelante, magistrada Otálora.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Buenas tardes, presidenta, magistrados.

Únicamente de manera muy breve para decir que voy a sostener este proyecto en sus términos que consiste en desecharlos, y si bien escuché en efecto ya lo que señalaba el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, lo cierto es que ya en una reconsideración previa, este tema fue, justamente, ya tratado.

Por ende, estimo que en este caso no procede volver a entrar al estudio.

Sería cuanto. Muchas gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: ¿Alguna otra intervención?

Si no hay más intervenciones, secretario general, por favor, recabe la votación.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con mi propuesta.

SUP.ACTA.SPU.60 04 11 2024 ESB/VLMR/AGO



Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Sí, parcialmente en contra y anuncio la emisión de un voto particular al respecto.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada presidenta le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Es la cuenta, presidenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, en el recurso de reconsideración 22835 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los recursos.

Segundo.- Se desechan las demandas.

Al haberse resuelto los asuntos del orden del día y siendo las dieciséis horas con cincuenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se da por concluida esta sesión por videoconferencia.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 165, 167, párrafo primero 169, fracción I y XI, 172, fracción XI, y 182, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 y 24 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales, se emite la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la

magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, y el secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes, quien autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Mónica Aralí Soto Fregoso Fecha de Firma:06/11/2024 02:57:56 p. m. Hash:◎YuzQ8FoNxD2GzUMuSDaReawbgRA=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Ernesto Santana Bracamontes Fecha de Firma: 06/11/2024 02:55:52 p. m. Hash: \bigcirc P4UoFTAlj5Th8oEEAlCyyAX4vA8=